



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, por la que aprueba el programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla y León.*

Mediante la Resolución de 22 de noviembre de 2007, del Director General de Producción Agropecuaria, se establecieron los programas sanitarios a realizar por las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera. En cumplimiento de esta normativa, las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera reconocidas en Castilla y León realizaron durante los años 2007 y 2008 las actuaciones sanitarias recogidas en dichos programas sanitarios, dirigidas principalmente a conocer la situación sanitaria de sus explotaciones frente a las enfermedades definidas en la Orden AYG/1719/2007, de 15 de octubre, por la que se regula la constitución y el reconocimiento del título de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

Una vez conocido el estado sanitario de las explotaciones, mediante la Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria de 3 de febrero de 2009, se desarrollaron las actuaciones para que, en aquellos casos en los que la situación epidemiológica lo recomendara, se tomaran medidas que permitieran en los rebaños integrados en las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera obtener las calificaciones sanitarias correspondientes y erradicar las enfermedades objeto de control.

Con posterioridad, la Resolución de 25 de febrero de 2011, de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, por la que se desarrollan los programas sanitarios a realizar por las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, se modificaron los programas sanitarios ganaderos, estableciendo las condiciones necesarias que permitían obtener calificaciones sanitarias en las explotaciones integradas en dichas agrupaciones, así como facilitar el mantenimiento y mejora del estatus sanitario en las explotaciones ganaderas ya calificadas.

La implantación de un programa de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa, tiene una gran trascendencia, no sólo desde el punto de vista sanitario, económico y productivo para el sector ovino y caprino de leche, sino asimismo en relación con la libre circulación de los animales pertenecientes a dichas especies y sus productos, ya que en las normas de policía sanitaria vigentes en la Unión Europea, así como en los acuerdos suscritos con países terceros, existe la posibilidad de restricción al movimiento de animales y productos de origen animal de explotaciones afectadas por esta enfermedad.

El artículo 7 de la Directiva 91/68/CEE, del Consejo de 28 de enero de 1991 relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina, recoge la posibilidad de que un Estado miembro que

disponga de un programa nacional obligatorio o voluntario de vigilancia de una de las enfermedades contagiosas, enumeradas en la rúbrica III del anexo B, para la totalidad o parte de su territorio, pueda someter a la Comisión dicho programa. Por consiguiente, la elaboración de un programa regional de control de agalaxia contagiosa que además pudiera contar con el aval de la Comisión supone un impulso de enorme importancia para el sector ovino y caprino regional, además de romper barreras comerciales.

La Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, establece en su artículo 34, que la Junta de Castilla y León podrá planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar en su ámbito territorial campañas de saneamiento ganadero no reguladas por disposiciones de ámbito estatal. Estas campañas, o programas sanitarios de control y erradicación de enfermedades, tendrán el objeto de erradicar aquellos procesos patológicos de los animales regulados en dicha Ley que comprometan o puedan comprometer la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas. Los animales de la especie ovina y caprina existentes en los rebaños tanto de aptitud cárnica como láctea de la Comunidad de Castilla y León son sensibles a la agalaxia contagiosa.

La implantación del programa a través de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera ha sido limitada, por lo que la presente resolución pretende extender la posibilidad de realización de estos programas sanitarios y de calificación a todas las explotaciones de Castilla y León que así lo deseen, estén o no integradas en dichas agrupaciones.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Directiva 91/68/CEE, del Consejo de 28 de enero de 1991 relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina, la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León y oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas de Castilla y León,

#### RESUELVO:

*Primero.*– Aprobar el programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla y León, que se recoge en el Anexo I de esta resolución.

*Segundo.*– Dejar sin efecto el punto 4 del Anexo III de la Resolución de 25 de febrero de 2011, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que desarrollan los programas sanitarios a realizar por las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, definidos en la Orden AYG/1719/2007, de 15 de octubre, por la que se regula la constitución y el reconocimiento del título de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

*Tercero.*– En todas las explotaciones incluidas en el programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla y León se cumplimentará anualmente una encuesta epidemiológica, conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente resolución.

*Cuarto.*– De conformidad con lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, la agalaxia contagiosa es una enfermedad de declaración obligatoria, por consiguiente los propietarios o responsables de los animales y los profesionales que ejerzan actividades de sanidad animal deberán comunicar la presencia de esta enfermedad a los servicios veterinarios oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería. Las pruebas diagnósticas correspondientes a las

actuaciones sanitarias que se recogen en el Anexo I, se realizarán en la Red de Laboratorios de Sanidad Animal de Castilla y León.

*Quinto.*– Las explotaciones ganaderas que de forma voluntaria opten por realizar el programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla y León, siendo de obligado cumplimiento durante, al menos, tres años, podrán solicitarlo según modelo que se recoge en el Anexo III, de alguna de las siguientes maneras:

1. Las personas físicas podrán presentar la solicitud de las siguientes formas:
  - a) Presencialmente, preferentemente en los servicios territoriales de Agricultura y Ganadería y en las unidades veterinarias de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
  - b) De manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica, a través de la aplicación electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)» aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

2. Las personas jurídicas y comunidades de bienes deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en el apartado 1.b).

*Sexto.*– Corresponderá al Servicio de Sanidad Animal tramitar las solicitudes presentadas y realizar la comprobación documental, los controles administrativos y las inspecciones que verifiquen los datos consignados en la solicitud, pudiendo requerir al

interesado, en cualquier momento, la aportación de la documentación complementaria necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias es el órgano competente para resolver las solicitudes de incorporación al programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla y León.

*Séptimo.*– El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar la resolución será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Trascurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud deberá entenderse estimada.

La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se podrán a su disposición por medios electrónicos.

Los sujetos que hayan comunicado en su solicitud un correo electrónico, recibirán en él un aviso de la puesta a disposición de la notificación de las actuaciones administrativas. Dicho aviso no tiene el carácter de notificación sino que, la notificación por medios electrónicos se entiende practicada en el momento en que el interesado o su representante debidamente identificado accede al contenido de la notificación.

Si no se accede al contenido de la notificación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

La resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación.

*Octavo.*– El incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el programa sanitario voluntario de vigilancia control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla y León, conllevará la exclusión de la explotación de dicho programa, previa la instrucción del correspondiente procedimiento en el que se garantizará la audiencia al interesado.

Valladolid, 20 de diciembre de 2016.

*El Director General de Producción  
Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias,  
Fdo.: JORGE LLORENTE CACHORRO*

**ANEXO I***Programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla y León***1.– Actuaciones sanitarias.**

Las explotaciones ganaderas que se incorporen al programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla y León, deberán realizar las siguientes actuaciones:

**a. Explotaciones que no tienen implantado un programa vacunal:**

1. Se realizarán 2 muestreos serológicos anuales a la totalidad de los animales de la explotación, mayores de 4 años, incluyendo los sementales, separados 6 meses entre sí. La técnica analítica será ELISA para detección de anticuerpos de *Mycoplasma agalactiae* en suero.

**b. En todas las explotaciones:****1. Muestras de hisopos:**

- i. Ovino: Se tomarán muestras de 2 hisopos nasales de todos los machos cada 6 meses. La técnica analítica será PCR para determinación molecular de *Mycoplasma agalactiae*.
- ii. Caprino: Se tomarán muestras de 2 hisopos auriculares (conducto auditivo externo izquierdo y derecho) de todos los machos cada 6 meses. La técnica analítica será PCR para determinación molecular de *Mycoplasma agalactiae* y del complejo *micoides*.

**2. Ovino/caprino de leche:**

Se tomarán 5 muestras de leche de tanque/año, recogidas en períodos no inferiores a 60 días. Uno de los muestreos deberá coincidir con el inicio de la lactación (dentro de los primeros 15 días). La técnica analítica será PCR para determinación molecular de *Mycoplasma agalactiae* en ovino y caprino, y complejo *micoides* en caprino.

**c. Explotaciones que tienen implantado un programa vacunal:****1. Ovino/caprino de carne:**

Se tomarán muestras serológicas en origen de 14 corderos o cabritos destinados a sacrificio, recogidas en un período no superior a 4 días antes de la salida de la explotación. La técnica analítica será ELISA para detección de anticuerpos de *Mycoplasma agalactiae* en suero.

**2. Muestras de hisopos:**

- i. Ovino: Se tomarán muestras de 2 hisopos nasales. La técnica analítica será PCR para determinación molecular de *Mycoplasma agalactiae*.

- ii. Caprino: Se tomarán muestras de 2 hisopos auriculares (conducto auditivo externo izquierdo y derecho). La técnica analítica será PCR para determinación molecular de *Mycoplasma agalactiae* y del complejo *micoides*.

Una vez realizados los muestreos y en función de los resultados analíticos obtenidos, el jefe de la sección de sanidad y producción animal de la respectiva provincia concederá a cada explotación ganadera la correspondiente calificación sanitaria.

#### 2.– *Calificación de las explotaciones.*

- a. *Explotación oficialmente indemne a agalaxia contagiosa:* Aquélla que ha obtenido durante dos años de aplicación del programa todos los resultados negativos, que no ha vacunado y que todos los animales incorporados con posterioridad a la realización de la primera prueba proceden de rebaños oficialmente indemnes o calificados a agalaxia.
- b. *Explotación vacunada indemne a agalaxia contagiosa:* Aquélla que ha obtenido durante dos años de aplicación del programa todos los resultados negativos, y existen en el rebaño animales vacunados.
- c. *Explotación calificada a agalaxia contagiosa:* Aquélla que durante un año de aplicación del programa ha obtenido resultados negativos.
- d. *Explotación en vigilancia de agalaxia contagiosa:* Aquella incluida en el programa de vigilancia y control de la agalaxia contagiosa, pero no está incluida en los apartados anteriores.

#### 3.– *Animales con diagnóstico positivo.*

Los animales con diagnóstico positivo podrán permanecer en la explotación, no obstante, deberán ser enviados directamente al matadero al final de su vida productiva.

El ganadero puede decidir sacrificar voluntariamente los animales positivos, en cuyo caso para percibir indemnización, la sección de sanidad y producción animal de la correspondiente provincia dará traslado de toda la información epidemiológica al servicio de sanidad animal de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, que conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto 266/1998, de 17 diciembre 1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal de Castilla y León, valorará la gravedad de difusión de la enfermedad y emitirá informe vinculante en relación a la posibilidad de indemnización.

En caso de proceder la indemnización, ésta se determinará según los baremos establecidos en el Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles.

#### 4.– *Incorporación de animales foráneos.*

Las explotaciones incluidas en el programa solamente podrán incorporar animales procedentes de explotaciones incluidas en el programa o que hayan realizado pruebas análogas al mismo.

Los animales que se incorporen deberán, además, resultar negativos a pruebas serológicas (si no se trata de animal vacunado y tiene más de 4 años) y PCR individuales (hisopos) realizadas en un período no superior a 60 días.

*5.– Resultados positivos.*

Los rebaños en los que se obtengan resultados positivos, serán estudiados de forma individual mediante una encuesta epidemiológica, realizándose, en colaboración del propio ganadero y/o de la asociación de ganaderos, un plan de reducción de agalaxia específico.

Las actuaciones concretas serán supervisadas por el veterinario responsable de la explotación, agrupación de defensa sanitaria ganadera y/o de la Asociación Ganadera e irán encaminadas a reducir la prevalencia intrarrebaño (medidas de limpieza y desinfección, medidas de manejo con separación de los animales positivos etc.).

*6.– Técnicas analíticas.*

Técnica ELISA: Para la detección de anticuerpos frente a *Mycoplasma agalactiae* en suero.

Técnica PCR: Para determinación molecular de ADN de *Mycoplasma agalactiae* (ovino y caprino) y para determinación molecular de ADN del complejo micoides (caprino) en leche e hisopos. En el caso de que resultara positivo al complejo micoides, las muestras deberán someterse a otras pruebas de diferenciación molecular para determinar la especie.

Las técnicas serán validadas en el Laboratorio Nacional de Referencia, los kits de diagnóstico estarán inscritos en el Registro de Productos Zoosanitarios contemplado en el R.D. 488/2010 y sus lotes contrastados por el LNR.

**A N E X O   I I****Encuesta epidemiológica****Programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla y León**

1. Código de Explotación Agraria (CEA):
2. Fecha de recogida de muestras:
3. Rebaño: Caprino , Ovino  o mixto
4. Razas:
5. Número de animales adultos en la explotación: Hembras: \_\_\_\_\_ Machos: \_\_\_\_\_
6. Estatus Sanitario en relación a la Agalaxia Contagiosa (*marcar una "x" donde proceda*)
  - Brotes clínicos recientes: SI  NO
  - Situación desconocida: SI  NO
  - Mamitis clínicas: SI  NO
  - Cojeras: SI  NO
  - Conjuntivitis: SI  NO
7. Contacto con otros rebaños (pastos, ferias...): SI  NO
8. Introducción de animales recientemente: SI  NO
9. ¿Hace inseminación artificial?: SI  NO . ¿A qué porcentaje del rebaño?: \_\_\_\_ %
10. ¿Ha vacunado de agalaxia contagiosa?: SI  NO
11. En caso afirmativo, fecha de la última vacunación: (*comprobar en el libro de registro de explotación*)
12. Indicación del número de revacunaciones anuales: (*comprobar en el libro de registro de explotación*)
13. Tipo de vacuna utilizada
14. Antibióticos usados para el control (si procede):
15. Fecha en la que introdujo por última vez animales foráneos:

**ANEXO III****Solicitud individual de incorporación al programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla y León**

*(Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, por la que se aprueba el programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla y León.)*

D./Dña. ...., con D.N.I. ...., y domicilio en .....  
....., titular de la explotación de ganado ovino  caprino  con C.E.A. nº ..... ubicada en ..... provincia de .....

Correo electrónico(\*):

**SOLICITO :**

La inclusión de la explotación arriba identificada en el programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla y León, para lo cual me comprometo a:

1. Mantener a la explotación en el programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla y León durante, al menos tres años;
2. Cumplir con todas las obligaciones y requisitos establecidos en la Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, por la que se aprueba el programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla y León.
3. Asegurar que los animales positivos al final de su vida productiva tengan como único destino el matadero.

En ..... a ..... de .....

Fdo.:

*(\*) El correo electrónico permitirá la remisión de notificaciones electrónicas en los términos señalados en la resolución que regula el programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosas.*

**Sr. Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.**